



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y EN ESPECIAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ”

El Consejo Directivo de la Institución Educativa **SAN JOSÉ**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 modificado por el Decreto 4807 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estableció que: “Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (...). Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto)

Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del artículo 5, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, ley 150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 11°. “Utilización de los recursos.” del Decreto 4791 de 2008 fue adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Que se han introducido reformas en los procedimientos contractuales reglados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 0734 de 2012, normas que se aplican a la contratación estatal y de manera preferente sobre los procesos que superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades estatales.

Que la Institución educativa, en la actualidad cuenta con la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales según acuerdo número 012 del 13 de diciembre de 2010, razón por la cual se hace necesaria la adopción de un nuevo reglamento que cumpla con los parámetros legales exigidos a la fecha.

Que el Decreto 1510 de julio 17 de 2013, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamento el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que las Entidades Estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que en fecha 26 de Diciembre de 2013, mediante documento expidió los lineamientos generales para la expedición de manuales de Contratación, que en su



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

literal D, estableció “Las entidades Estatales sometidas a **REGÍMENES ESPECIALES** de contratación deben incluir en su **Manual de Contratación** una descripción detallada de sus procedimientos para la aplicación de las restricciones de la ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de sus principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía.

Que el Manual, se constituye en el instrumento básico para el desarrollo de acciones administrativas con alcance financiero y contractual; estableciendo en él orientaciones técnicas para la permanente consulta e implementación de medidas en las áreas que este incluya.

Que igualmente el Manual que establece el reglamento interno, es un mecanismo que permite fortalecer las acciones de Control Interno y permite el cumplimiento de preceptos legales que precisan la existencia de los mismos.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la Institución Educativa SAN JOSÉ, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 2º . El contenido de la presente reglamentación sustentado en los artículos vigentes de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, continuará rigiendo para el

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

Fondo de Servicios Educativos en las cuantías que superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en tanto para valores iguales e inferiores a la cuantía anterior citadas se regirá por las condiciones establecidas en la presente reglamentación conservando los principios de la función administrativa y el régimen especial contenido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001

ARTÍCULO 3º. Adoptar la Convocatoria Pública y la Invitación a Presentar Propuestas, como mecanismos que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la Institución Educativa SAN JOSÉ, para que el Rector (a) seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

ARTICULO 4º. Es función del Rector (a) de la Institución Educativa SAN JOSÉ como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto institucional.

ARTICULO 5º. AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL. La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. La contratación a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, se regirá bajo los siguientes principios:

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

-Transparencia: Es deber de los funcionarios mantener transparencia en cada uno de los procesos, que debe estar encaminada a la rectitud, es un valor esencial de la democracia y por ello, tenemos que ser muy cuidadosos para observar y evaluar a quienes nos presentan sus ofertas, para ver con toda objetividad si su trayectoria profesional o personal las avala.

Se garantizará la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva de los contratistas, por lo tanto, la escogencia se efectuará siempre con arreglo a las modalidades de selección del contratista establecido en la Ley 1150 de 2007 salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento de Contratación para aquella contratación inferior a **20 (SMLMV)**.

Las actuaciones de la administración del Fondo de Servicios Educativos será pública y los expedientes que las contengan igualmente serán abiertos al público, observándose los requerimientos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública .

-Economía: Se observará rigurosamente los principios de celeridad y eficacia eliminando trámites innecesarios, adoptando mecanismos y procedimientos ágiles.

-Responsabilidad: La contratación se basará en la búsqueda del cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del contrato y la protección de los derechos de la institución educativa, el contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, sin embargo, la responsabilidad no solo será para la institución educativa sino también para el contratista, asesores e interventores.

-Imparcialidad: La contratación se hará con rectitud, equidad, neutralidad, objetividad, ecuanimidad y legitimidad, oponiéndose rotundamente a la subjetividad, tendenciosidad, arbitrariedad y al exclusivismo.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

-Eficiencia: La contratación apuntará hacia la solución de las necesidades de la institución educativa en la búsqueda de alcance de su misión y su visión, de los objetivos estratégicos y el alcance del perfil del estudiante, para lo cual garantizará la competencia, la igualdad y la pulcritud de los procedimientos utilizados.

-Buena fe. Los procesos que se surtan con ocasión de la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelante.

-Planeación: Toda la contratación debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado, fundamentándose en planes, programas o proyectos, estudios de mercadeo y presupuestos previos.

-Calidad. Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar la calidad de los bienes y servicios que se obtengan como resultados de la ejecución de los respectivos compromisos.

-Celeridad: Las normas y procedimientos establecidos en este manual deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

ARTICULO 7°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, podrá adquirir solicitando dos (2) propuestas, siempre que la misma reúna las condiciones técnicas requeridas y se encuentre dentro de los precios del mercado.

De igual forma se procederá cuando se trate de las adquisiciones de bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

No obstante lo anterior se debe cumplir con las formalidades previas a todo tipo de contratación.

ARTICULO 8°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a) una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenara la apertura del mismo.

La Institución Educativa formulará invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público. La publicación se hará durante un día (1) día hábil.

La invitación contendrá:

- Objeto de la Invitación
- Las Condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera Física en la oficina de la Rectoría de la Institución Educativa, o de manera electrónica, conforme lo establezca la Institución educativa de conformidad con la Ley 527 de 1999.
- Fecha de recepción de propuestas.
- Información mínima de la propuesta.
- Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta.
- Las causas de rechazo de las propuestas.
- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- El plazo para la evaluación de las propuestas.

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

Una vez presentadas las propuestas, se dará traslado de las mismas al comité asesor de la Institución Educativa, el cual contará con un plazo prudencial fijado por el Rector (a), para efectuar la evaluación y rendir un informe de la misma.

El comité asesor procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de todas y cada una de las propuestas, emitiendo un informe en el que constara si la propuesta cumple o no con dichos requisitos.

De igual manera el comité asesor verificara, que las condiciones de la oferta, se ajusten a las condiciones técnicas requeridas, verificando calidad y precio. Para la verificación del precio, revisaran uno por uno los ítems de la propuesta, incluidos los impuestos que detalle el oferente y efectuara las correcciones aritméticas necesarias, en caso de encontrar inconsistencias en la propuesta, lo manifestará en su informe.

El comité asesor elaborara una lista de elegibles, en estricto orden indicando cual es la propuesta más conveniente para la entidad, la lista solo será integrada por las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas.

Si sólo se presenta una sola oferta, el comité verificará si cumple con los requisitos y condiciones establecidas y recomendará si es procedente la contratación.

En caso de empate la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil.

El Rector (a) manifestará por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constará siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento, y las

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

garantías que sea necesario constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o cuenta de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.

ARTICULO 9°. CONDICIONES COMUNES A LA CONTRATACIÓN REGIDA POR EL PRESENTE ACUERDO. La contratación de que trata el presente acuerdo se ceñirá de manera general por las siguientes reglas:

1. Los Contratos deben constar por escrito. La Minuta debe contener como mínimo: Objeto, Precio y forma de pago y garantías si se solicitan. El contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación pública, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales.
2. La necesidad que satisfagan debe estar articulada o contemplada en el PEI.
3. Los contratos deben estar previstos en el presupuesto y el plan de compras a excepción de los contratos que resulten de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.
4. Antes de iniciar el proceso de selección se debe contar con las disponibilidades presupuestales.
5. Todo contrato debe estar precedido de los estudios previos o análisis de conveniencia de la celebración del contrato.
6. Los Contratos tendrán una numeración consecutiva que iniciara en Uno (1), en cada vigencia fiscal.
7. En caso de no exigirse garantías de cumplimiento del contrato, se dispondrán las medidas conducentes a vigilar de manera especial el cumplimiento y la calidad del objeto del bien o servicio.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Étapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

8. Los vacíos que se presenten en el proceso de selección podrán ser subsanados con las normas de contratación estatal.

ARTICULO 10°. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa SAN JOSÉ, sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 11°. PROHIBICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada anteriormente.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

ARTICULO 12° EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTÍAS INFERIORES A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de qué trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP (Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Pero sí se deben verificar por parte del Rector (a) o del Comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP.
2. No se exigirá publicación en el SECOP del procedimiento contractual establecido en el Decreto 0734 DE 2012. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008. Y de la publicación de los contratos de que trata el artículo 223, del Decreto 19 de 2012.

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

3. No se requiere de pliego de condiciones. Lo anterior, no obsta para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de calidad, precio, plazo y forma de pago.

ARTICULO 13°. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTIÓN ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS. Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos no requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. Teniendo que se realizará por Contratación Directa. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS SOPORTES DEL CONTRATISTA. Al momento de presentar ofertas y al celebrar contratos, el Rector (a) solicitará a los proponentes y/o contratistas, los documentos que correspondan, conforme a la reglamentación vigente, para los efectos se requerirán como mínimo los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal – expedido por cámara de comercio o por organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio), requisito esencial para personas jurídicas, o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

2. Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante legal de la persona jurídica.
3. Certificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y aportes parafiscales, según el caso.
4. Registro único tributario (RUT).
5. Formato único hoja de vida (DAFP), para personas naturales y para representante legal de persona jurídica
6. Libreta militar (Aplica para menores de 50 años)

Y verificara los siguientes documentos:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios. (Procuraduría General de la Nación).
2. Certificado de Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría General de la República).
3. Certificado de Antecedentes Policía Nacional

ARTICULO 15°. GARANTÍAS. Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector (a). No obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, Decreto 0734 de 2012 artículo 5.1.7 las cuales serán:

- ⚡ **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se

**INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE**

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000 SMLMV) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. SMLMV), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco millones (5.000.000 SMLMV) y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000. SMLMV), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000. SMLMV), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto oficial estimado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

✦ **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

- ± **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- ± **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- ± **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
- ± **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- ± **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6^a-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

- ± **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- ± **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor sea o exceda a un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV) el valor asegurado en las pólizas no será inferior a treinta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (35.000 SMLMV) y en todo caso no será superior a setenta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (75.000 SMLMV). En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia de la garantía deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

ARTÍCULO 16°. DEL COMITÉ ASESOR. Es facultad del Rector (a) conformar el comité asesor que será el encargado de realizar la evaluación de propuestas de que trata este acuerdo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por tres (3) personas (servidores públicos o por particulares contratados para el efecto), a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente, y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

del objeto del contrato. El comité actuará de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo. En el caso de que alguno de los integrantes del comité asesor, se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (vinculo de consanguinidad o afinidad, etc.), lo manifestará al ordenador del gasto quien procederá a la designación de su remplazo.

ARTÍCULO 17°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar, y a los impuestos del orden municipal. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector (a).

ARTICULO 19°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA La Supervisión corresponde a los funcionarios designados y definidos en los respectivos contratos por parte del Rector (a) teniendo en cuenta sus perfiles en relación al objeto contratado. La Interventoría corresponde al contratista seleccionado, conforme a las reglas consignadas en el presente manual o en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, según el caso, de acuerdo a lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad.

El Supervisor o Interventor es el representante de la Institución ante el Contratista



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014

Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5

Calle 69 No.6ª-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

ACUERDO N° 007 (01 de Septiembre del 2015)

“Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones”

y tendrá la facultad de exigir la ejecución de las cláusulas definida como obligaciones del contratista en los respectivos contratos, así como el cumplimiento cabal del objeto contractual.

Parágrafo: En el caso de obras, el Rector (a) solicitará la respectiva Interventoría a la Secretaria de Educación. En caso de requerirse supervisores especializados a contratar por el Fondo de Servicios Educativos deberán contar con la autorización expresa del Consejo Directivo. En el caso de los contratos de compra venta y suministros, el Almacenista o quien haga sus veces será el supervisor y refrendará con la Entrada a Almacén el recibido a satisfacción.

ARTICULO 20°. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía, atendiendo a las causales expresamente consagradas en la ley, Decretos Reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 012 de 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a un (1) día del mes de Septiembre de 2015



INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

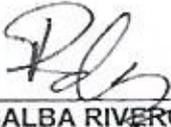
Resolución de Aprobación de Estudios 7.1-003122 de Nov 17 de 2014
Registro Educativo 1360 de 1988 – Código Dane 173001011458 – Nit 809003024-5
Calle 69 No.6^a-03 Mza. 12 VI Etapa Barrio Jordán Tel: 2670116-2710096

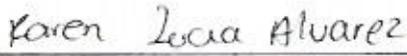
**ACUERDO N° 007
(01 de Septiembre del 2015)**

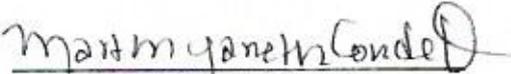
*"Por el cual se modifica y se Actualiza el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la
Institución Educativa San José y se dictan otras disposiciones"*

CONSEJO DIRECTIVO


SANTIAGO PRADA PRADO
Rector


ROSALBA RIVEROS DE RODRIGUEZ
Rep. Docentes Primaria


KAREN LUCIA ALVAREZ MAHECHA
Rep. Estudiantes


MARTHA YANETH CONDE O.
Rep. Docentes Bachillerato

JHON FREDY DURAN MORENO
Rep. Exalumnos


MARIA AMPARO GUTIERREZ
Representante de padres


JOSE MILTON CUERVO CEDENO
Representante Padres

FRANCISCO BAUTISTA
Rep. Sector Productivo